

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

**542** *Ley 21/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 1998.*

Se hace saber a todos/as los/as ciudadanos/as de Euskadi que el Parlamento Vasco ha aprobado la siguiente Ley 21/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 1998.

#### TÍTULO I

##### **Aprobación y contenido de los Presupuestos Generales de Euskadi para el ejercicio 1998**

Artículo 1. *Aprobación.*

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 1998 en los términos establecidos en la presente ley.

2. Se incorpora, a los efectos contemplados en el artículo 25.2.a) del Decreto Legislativo 1/1988, de 17 de mayo, sobre disposiciones vigentes en materia de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, el Presupuesto del Parlamento Vasco.

3. La presente ley será de aplicación a las entidades que puedan crearse con posterioridad al 31 de diciembre de 1997, y a su correspondiente presupuesto.

Artículo 2. *Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. El estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende en cuanto a los créditos de pago a la cantidad total de 736.146.800.000 pesetas, y en cuanto a los créditos de compromiso a la cantidad total de 81.742.000.000 de pesetas, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores a 1998 será el que se detalla en el anexo I.

2. El estado de ingresos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende a la cantidad total de 736.146.800.000 pesetas.

3. La subvención global de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, de conformidad a lo que dispone el artículo 54 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se fija en la cantidad de 22.916.860.000 pesetas, que se descompone en financiación del gasto corriente por importe de 21.207.000.000 de pesetas y financiación de inversiones por importe de 1.709.860.000 pesetas.

Artículo 3. *Presupuestos de los organismos autónomos.*

1. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos autónomos se conceden créditos de pago y de compromiso por los siguientes importes:

– Al Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea-Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos 3.599.545.000 pesetas en cuanto a los créditos de pago y 2.308.000.000 de pesetas en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores a 1998 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Euskal Herriko Polizi Ikastegia-Academia de Policía del País Vasco 1.599.815.119 pesetas en cuanto a los créditos de pago y 310.200.000 de pesetas en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores a 1998 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Administración Pública 1.314.000.000 de pesetas en cuanto a los créditos de pago y 39.600.000 de pesetas en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores a 1998 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Euskal Estatistika Erakundea-Instituto Vasco de Estadística 1.158.993.046 pesetas en cuanto a los créditos de pago y 1.100.000 de pesetas en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores a 1998 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Soin-Hezkuntzarako Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Educación Física 423.880.000 pesetas en cuanto a los créditos de pago y 1.000.000 de pesetas en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores a 1998 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Emakumearen Euskal Erakundea-Instituto Vasco de la Mujer 309.822.600 pesetas en cuanto a los créditos de pago.

– Al Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales 1.392.583.584 pesetas en cuanto a los créditos de pago.

2. Los estados de ingresos de los presupuestos de los organismos autónomos mencionados ascienden al mismo importe total que los créditos de pago consignados para cada uno de ellos. En particular, se incluyen 300.000.000 de pesetas en el estado de ingresos del Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Administración Pública, 20.000.000 de pesetas en el estado de ingresos del Soin-Hezkuntzarako Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Educación Física, 38.100.000 pesetas en el estado de ingresos del Euskal Estatistika Erakundea-Instituto Vasco de Estadística, 26.000.000 de pesetas en el estado de ingresos del Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea-Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos y 81.520.000 en el estado de ingresos de Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, correspondientes todas ellas a remanentes de tesorería propios.

**Artículo 4. Presupuesto del ente público Radio Televisión Vasca y de sus sociedades de gestión.**

1. En los presupuestos de explotación y de capital del ente público Radio Televisión Vasca correspondientes al ejercicio 1998 se conceden dotaciones por importes de 10.697.100.000 y de 411.100.000 pesetas respectivamente, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

2. En los presupuestos de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de Radio y Televisión se aprueban dotaciones por los siguientes importes:

Sociedades	Pto. de explotación	Pto. de capital
Televisión Vasca, S.A. ....	12.194.285.000	884.040.000
Radio Difusión Vasca, S.A. ....	1.499.805.000	50.034.000
Radio Vitoria, S.A. ....	380.985.000	17.410.000

3. Los recursos estimados de las citadas sociedades públicas de gestión ascienden al mismo importe total que las dotaciones aprobadas para cada sociedad.

4. De conformidad al artículo 44 de la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del ente público Radio Televisión Vasca, se aprueba el presupuesto consolidado del ente público Radio Televisión Vasca y de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de Radio Televisión, que asciende, en cuanto a las dotaciones, a la cantidad total

de 14.624.900.000 pesetas correspondientes al presupuesto de explotación y 966.584.000 pesetas correspondientes al presupuesto de capital, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

*Artículo 5. Presupuesto del Ente Vasco de la Energía.*

En los presupuestos de explotación y de capital del Ente Vasco de la Energía se conceden dotaciones por importes de 1.629.832.000 y de 4.630.609.000 pesetas respectivamente en cuanto a los créditos de pago, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

*Artículo 6. Presupuesto del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.*

En los presupuestos de explotación y de capital del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud se conceden dotaciones por importes de 166.873.100.000 y de 6.294.000.000 de pesetas respectivamente, estimándose los recursos en idénticas cuantías. Por su parte, el estado de compromisos futuros asciende a un importe de 2.212.500.000 pesetas, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores a 1998 será el que se establece en el anexo I.

*Artículo 7. Presupuestos de las sociedades públicas no incluidas en el artículo 4.*

1. En los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades públicas no incluidas en el artículo 4 de la presente ley se relacionan para cada sociedad las dotaciones que se conceden por un importe total de 57.342.583.000 y 28.001.674.000 pesetas respectivamente y por un importe total de 21.917.806.000 pesetas en cuanto al estado de compromisos futuros, cuyo desglose en ejercicios posteriores a 1998 será el que se detalla en el anexo I.

2. Los recursos estimados para hacer frente a las dotaciones se detallan en los respectivos estados de ingresos por importes totales idénticos a los del párrafo anterior.

3. El importe de las dotaciones y de los recursos estimados en los presupuestos de explotación y de capital de cada sociedad se especifica en el anexo II.

*Artículo 8. Límite de la prestación de garantías.*

1. Durante el ejercicio económico 1998, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá prestar avales por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 8.750.000.000 de pesetas.

2. Asimismo, durante el ejercicio económico 1998 las operaciones de aval que realicen las entidades financieras y que se refieran a garantizar créditos participativos podrán ser reafianzadas parcialmente por la Administración de la Comunidad Autónoma en virtud de los oportunos convenios. Su importe se computará en el límite establecido en el párrafo anterior.

*Artículo 9. Límite de las operaciones de endeudamiento.*

1. El importe de las operaciones de endeudamiento en circulación, cualquiera que sea la forma en que se documenten, que hubieran sido contraídas por la Administración de la Comunidad Autónoma no podrá exceder, al 31 de diciembre de 1998, de la cantidad de 361.951.000.000 de pesetas.

Al límite citado no se imputará el importe de las operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con la finalidad de hacer frente a necesidades transitorias de tesorería.

2. Dentro del límite autorizado en el párrafo anterior se imputará el importe del endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma hasta un máximo de 42.000.000.000 de pesetas correspondiente al ejercicio 1998. El endeudamiento externo de las entidades que se rijan por el derecho privado correspondiente al ejercicio 1998 será hasta un máximo de 6.300.000.000 de pesetas.

## TÍTULO II

## El estado de gastos

## CAPÍTULO I

## Tipos de créditos. Especialidades

Artículo 10. *Créditos ampliables y medios de financiación.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, durante 1998 tendrán carácter ampliable, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus organismos autónomos, se detallan en el anexo III de esta ley.

2. Los incrementos de los créditos calificados de ampliables, así como del resto de los créditos que se citan, serán financiados de la siguiente manera:

a) Los que estén en función de la efectiva recaudación de derechos afectados se financiarán en base al exceso de ingresos percibidos sobre los inicialmente previstos.

b) Los que produzcan una correlativa disminución del cupo a pagar al Estado por los territorios históricos serán financiados por éstos por igual importe al de aquella disminución, de acuerdo con los coeficientes de aportación para 1998 establecidos en el artículo 26 de la presente ley.

c) Los que no tengan asignada una forma específica de financiación serán financiados mediante el procedimiento establecido en el artículo 24.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi.

3. Adicionalmente, la ampliación de los créditos ampliables que figuran en el estado de gastos de la Sección «Gastos Diversos Departamentos» y, en su caso, las necesidades de financiación derivadas de la ejecución del Plan Euskadi XXI podrá llevarse a cabo por el Consejo de Gobierno con cargo a remanentes de tesorería.

Artículo 11. *Créditos de compromiso.*

Con independencia de lo establecido en los artículos 32 y 33 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, el Consejo de Gobierno, con carácter excepcional, a propuesta de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Interior, podrá autorizar créditos de compromiso no consignados previamente en el Programa 22230 del Departamento de Interior y los programas correspondientes al presupuesto del organismo autónomo Academia de Policía del País Vasco cuando, por necesidades de inversiones reales, operaciones de suministro, asistencia técnica y arrendamiento de equipos derivados de los distintos despliegues, los importes de los citados créditos estén financieramente soportados en los siguientes ejercicios presupuestarios en base a los acuerdos de la Comisión Mixta de Cupo.

Artículo 12. *Créditos variables.*

1. Tendrán el carácter de créditos variables los destinados a financiar las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Ertzaintza, tanto se refieran a Ertzaintza en Formación como a Ertzaintza en Servicio y tanto se refieran a los consignados en el presupuesto de la Administración General como a los consignados en el presupuesto del organismo autónomo Academia de Policía del País Vasco.

2. Los créditos a que se refiere el párrafo anterior, calificados como variables, podrán ser incorporados o ampliados y anulados o reducidos en función de lo establecido en los acuerdos de la Comisión Mixta de Cupo sobre financiación de la Policía Autónoma.

3. La variación de créditos se efectuará mediante el correspondiente decreto del Gobierno, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco».

#### Artículo 13. *Créditos de personal.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, el carácter limitativo en lo concerniente a la plantilla presupuestaria se entenderá referido, en relación al personal funcionario, personal estatutario, personal laboral fijo y personal eventual, al total de las plazas correspondientes a personal funcionario, estatutario, laboral fijo y personal eventual, respectivamente.

2. La creación de nuevos puestos de trabajo requerirá la simultánea amortización de otros que representen igual o superior coste anual bruto.

3. A los efectos señalados en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 1998, tendrán carácter vinculante a nivel concepto los gastos comprendidos en los conceptos 122, 131, 132, 161 y 162 correspondientes al capítulo I de los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### Artículo 14. *Créditos para gastos de funcionamiento.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 1998, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo para cada sección y programa, en cuanto a su clasificación económica, los créditos de pago incluidos en los estados de gastos de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos administrativos correspondientes al capítulo II, gastos de funcionamiento, excepto los calificados como gastos reservados en el pormenor de gastos del Presupuesto, no siendo necesarias, por tanto, transferencias de crédito a nivel inferior a capítulo, lo cual no excusa la correcta imputación contable del gasto.

## CAPÍTULO II

### Régimen de los créditos. Modificaciones

#### Artículo 15. *Régimen de transferencias de créditos.*

1. Durante el ejercicio 1998, el régimen de transferencias de créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos se regirá por el contenido del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, sin perjuicio de las particularidades que se indican en los párrafos siguientes.

2. Se podrán realizar las transferencias que sean necesarias:

a) Para ajustar las dotaciones presupuestarias a las necesidades reales del despliegue de la Ertzaintza entre los créditos de los programas de «Ertzaintza en servicio» del presupuesto de la Administración General y «Academia de Policía del País Vasco» del presupuesto del organismo autónomo del mismo nombre, así como en los créditos de cada uno de ambos programas. La instrumentación concreta se llevará a cabo a través de aumentos y disminuciones automáticas en ambos presupuestos por medio de ajustes, en su caso, de las dotaciones de transferencias corrientes y de capital que figuren en el Departamento de Interior.

b) Como consecuencia de las adaptaciones necesarias para dotar de la cobertura precisa a la reordenación del sistema educativo conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, dándose cuenta de estas operaciones al Parlamento Vasco.

Asimismo, se podrán realizar las transferencias que sean necesarias entre los diferentes programas presupuestarios para ajustar los créditos relativos a conciertos educativos, equiparación retributiva de la red privada y subvención a las ikastolas privadas, siendo la autorización de las mismas competencia del Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

c) Como consecuencia de las adaptaciones necesarias para dotar de la cobertura precisa para la puesta en marcha del Plan Vasco de Formación Profesional.

d) Para dotar créditos con destino a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, dándose cuenta de estas operaciones al Parlamento Vasco.

3. El régimen de transferencias de créditos definido en el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, será de aplicación tanto al Presupuesto Ordinario de 1998 como a los remanentes incorporados de ejercicios anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 88 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi.

4. No serán de aplicación las limitaciones generales del régimen de transferencias del artículo 69 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, tanto a aquellas que tengan su origen en las partidas afectas al Plan Euskadi XXI como a las destinadas a las mismas. Dentro de tales créditos podrán realizarse todo tipo de transferencias sin limitación alguna.

#### Artículo 16. *Incorporación de créditos.*

1. El régimen de incorporación de créditos al Presupuesto de 1998 será el que se contempla en el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi.

2. En el caso específico de incorporaciones respecto a créditos de gastos de expropiaciones, el requisito temporal del artículo 90.1 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, deberá entenderse por un período de realización de dos ejercicios.

#### Artículo 17. *Otras modificaciones.*

1. El límite porcentual a que se refiere el artículo 83 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, no actuará cuando la habilitación se refiera a ingresos cuyo origen sean las variaciones efectivas en los presupuestos de las Diputaciones Forales.

2. Las variaciones de presupuestos de las sociedades públicas, cuando aquéllas vengan producidas por reorganizaciones administrativas o societarias de grupo que afecten a la Administración institucional y, consecuentemente, a sus estados financieros previsionales o presupuestos respectivos, serán autorizadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

3. A los efectos contemplados en el artículo 98 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, se entenderá que no se requiere la tramitación de modificación presupuestaria alguna en cada presupuesto de las sociedades

públicas participadas por Sprilur, S.A. cuando, variando la cifra de participaciones accionariales de Sprilur, S.A. y el endeudamiento en cada una de aquellas individualmente considerada, no se altere la cifra total destinada por Sprilur, S.A. a la financiación de las citadas sociedades entendidas en su conjunto ni se altere la cifra de endeudamiento total por todas ellas computada de conformidad al artículo 9 de la presente ley.

4. Las variaciones de presupuestos de las sociedades públicas cuando aquéllas vengan producidas por el cumplimiento de un acuerdo del Consejo de Gobierno por el cual se apruebe la instrumentación de las actuaciones referidas al Fondo de Inversiones Estratégicas o vengan producidas por cualesquiera planes, programas y actuaciones significativas aprobadas por el Gobierno serán autorizadas por éste a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

## CAPÍTULO III

### Régimen de retribuciones y haberes pasivos

#### Artículo 18. *Incremento de retribuciones.*

1. Las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado no sujeto a régimen laboral con efectos de 1 de enero de 1998 no podrán experimentar un crecimiento global superior al 2,1% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1997, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad y al régimen de jornada del mismo.

2. Se entiende como personal no laboral los funcionarios de carrera e interinos al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, así como el personal estatutario dependiente del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia se regirán por su normativa específica.

3. Lo dispuesto en el párrafo 1 debe entenderse sin perjuicio de aquellas adecuaciones en las retribuciones complementarias que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por una modificación en el contenido del puesto de trabajo. Asimismo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de los sistemas de organización y clasificación de puestos de trabajo, incluyendo la aplicación de éstos al personal que acceda a las Administraciones públicas vascas en virtud de transferencias.

4. Con efectos 1 de enero de 1998 se procederá a la actualización de las retribuciones básicas de los funcionarios sujetos al ámbito de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de Función Pública Vasca, ajustándose a las previsiones contenidas en el artículo 78 de dicho texto legal, así como a la determinación por el Consejo de Gobierno de las cuantías de los complementos regulados en el artículo 79 de la citada Ley.

5. Se entiende por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 1997 por el personal afectado, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados o despidos.
- d) Las indemnizaciones por gastos realizados por el trabajador.

6. La masa salarial del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas sometido a régimen laboral con fecha 1 de enero de 1998 no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2,1% con respecto a la establecida en el ejercicio de 1997, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

7. Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial correspondiente a 1998, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

8. Las variaciones de la masa salarial se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, en lo que respecta tanto a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen de jornada, trabajo y resto de condiciones laborales.

9. Las retribuciones para 1998 del Lehendakari, Vicepresidente, Consejeros, altos cargos y asimilados podrán, en su caso y como máximo, ser incrementadas, en relación a las vigentes a 31 de diciembre de 1997, en el porcentaje de crecimiento global que con carácter común se aplique a las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos no sujeto a régimen laboral. En todo caso, a los efectos de respetar la estructura retributiva y en orden a mantener la categoría y cargo que les corresponde, se les garantizará que, como mínimo, percibirán las retribuciones equivalentes a las previstas como máximas con carácter general para los funcionarios de máximo nivel.

Las retribuciones del personal eventual que no resulten equivalentes a las fijadas para el personal descrito en el párrafo primero de este artículo experimentarán un crecimiento idéntico al del personal al que se encuentren asimiladas salvo aquellas cuya cuantía sea fija, en cuyo caso se aplicará el incremento señalado en el apartado primero de este párrafo.

10. Los complementos personales y transitorios, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas.

#### Artículo 19. *Personal de la Ertzaintza.*

El conjunto íntegro de retribuciones a percibir por la Ertzaintza se determinará por el Consejo de Gobierno teniendo en cuenta las dotaciones que a estos efectos se establezcan por la Comisión Mixta de Cupo. En todo caso, les será de aplicación el contenido y los criterios establecidos en el artículo anterior.

#### Artículo 20. *Requisitos para la firma de los convenios colectivos.*

1. Los convenios colectivos, las revisiones salariales o los acuerdos de adhesión o extensión en todo o en parte a otros convenios ya existentes, que afecten al personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, se aprobarán por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Cuando se refieran al personal laboral dependiente de sociedades públicas o entes públicos de derecho privado de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma requerirán, con carácter previo a su firma, el dictamen favorable de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, previo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto de acuerdo, acompañado de la cuantificación cifrada de la masa salarial y de las retribuciones del año 1997 y de la masa salarial y de las retribuciones previstas para el año 1998, así como la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto. El citado Departamento emitirá, en el plazo máximo de 15 días a partir del siguiente al de la recepción de la citada documentación, el informe que le compete, que hará referencia, en lo que a sus aspectos económicos se refiere, a aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, sin perjuicio del control económico establecido en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 21. *Personal directivo de las sociedades públicas y entes públicos de derecho privado de la Comunidad Autónoma.*

1. La cuantía del salario máximo anual que por todos los conceptos, incluidos los incentivos de cuantía no garantizada, perciba el personal a que se refiere este artículo no podrá exceder en ningún caso de las retribuciones íntegras anuales que corresponden a un Consejero del Gobierno Vasco.

2. En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 14/1988, de 28 de octubre, de Retribuciones de Altos Cargos, los criterios para la evaluación y concesión de incentivos vendrán determinados por el cumplimiento de los presupuestos anuales de cada sociedad o ente público y de los objetivos cualitativos contenidos en la memoria anual que acompaña a éstos en cada ejercicio, así como por la eficacia en el cumplimiento del plan de gestión anual de la entidad en los términos que se establezcan reglamentariamente. Los órganos de gobierno y administración competentes de cada sociedad o ente público podrán determinar la forma y la cadencia en la que estos incentivos puedan ser abonados.

3. No podrán pactarse cláusulas indemnizatorias con el personal directivo de las sociedades públicas y entes públicos de derecho privado de la Comunidad Autónoma por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la entidad de la Administración institucional correspondiente.

Artículo 22. *Créditos de haberes pasivos.*

1. Las pensiones y otros derechos de carácter pasivo se harán efectivos en los supuestos y cuantías que procedan de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

2. Las pensiones por haberes pasivos devengadas en aplicación del Decreto Legislativo 1/1986, de 13 de mayo, por el personal que hubiere cubierto los períodos de carencia exigidos, se incrementarán con efecto 1 de enero de 1998 en un porcentaje del dos coma uno por ciento (2,1%).

#### CAPÍTULO IV

##### **Módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados**

Artículo 23. *Módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados.*

1. Los importes totales anuales del módulo económico de sostenimiento por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global que por niveles de enseñanza figura en la presente ley de Presupuestos, serán los siguientes:

Educación Infantil (2.º ciclo) . . . . .	5.679.303
Educación Primaria . . . . .	6.617.071
Educación Especial abierta primaria . . . . .	5.573.281
Educación Especial (trastornos profundos del desarrollo) . . . . .	9.917.474
Educación Especial (psíquicos) . . . . .	8.137.260
Educación Especial (físicos) . . . . .	12.827.458
Educación Especial (sensoriales) . . . . .	7.818.136
Educación Secundaria Obligatoria ESO (Primer ciclo) . . . . .	8.359.974
Educación Especial abierta secundaria . . . . .	5.798.940
Educación Secundaria Obligatoria ESO (Segundo ciclo) . . . . .	10.591.112
FP I . . . . .	11.091.340
REM I . . . . .	9.812.452
FP II/REM II/MP II/MP III/FPGM/FPGS . . . . .	11.128.437
BUP/COU/Bachillerato LOGSE . . . . .	10.047.769

Respecto a Educación Infantil y Bachillerato LOGSE y a partir de septiembre de 1998 serán de aplicación los siguientes módulos:

Educación Infantil: 6.241.969.

Bachillerato LOGSE: 10.898.978.

A partir del curso escolar 1998/99 se determinarán reglamentariamente los diferentes módulos de las familias profesionales que componen los ciclos formativos.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en aquellos ciclos formativos cuya duración exceda de un curso escolar sin alcanzar dos cursos completos, el módulo económico correspondiente al segundo curso será proporcional a su duración horaria.

2. Los componentes del módulo y sus respectivos importes por cada nivel educativo son los fijados en el anexo IV de esta ley.

3. Los módulos económicos especificados en el apartado 1 del presente artículo son topes económicos máximos en los que están incluidos los gastos de personal docente y no docente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y en los niveles afectados por el sistema de pago delegado el concepto de antigüedad a los trabajadores por cuenta ajena, será abonado en función de la antigüedad real de cada profesor.

4. La disposición adicional quinta del Decreto 293/87 de 8 de septiembre, que aprueba el reglamento de Concursos Educativos, establece que el sostenimiento de los centros de titularidad de corporaciones locales se hará en los términos que se contengan en los convenios que a tal efecto se suscriban con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación. En tanto no se realicen tales convenios, dichos centros recibirán a todos los efectos el tratamiento de centros concertados.

### TÍTULO III

#### El estado de ingresos

#### CAPÍTULO I

#### Aportaciones de las Diputaciones Forales

##### Artículo 24. *Aportación general.*

1. Durante el ejercicio 1998, la aportación general de las Diputaciones Forales al sostenimiento de los créditos consignados en el presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma ascenderá a 358.137.400.000 pesetas, consistiendo en seis entregas de 59.689.566.667 pesetas cada una, calculadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del anexo de la Ley 6/1996, de 31 de octubre, por la que se aprueba la metodología de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable a los ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, que se harán efectivas dentro de la primera quincena de los meses de febrero, abril, junio, julio, octubre y noviembre.

2. Para el cálculo de la aportación general indicada en el apartado anterior se han tenido en cuenta los componentes siguientes:

a) La previsión de recaudación de las Diputaciones Forales para el ejercicio 1998 asciende a la cantidad de 1.029.542.600.000 pesetas. Dicha previsión se refiere a los ingresos expresamente numerados en el artículo 2 del anexo de la citada Ley 6/1996, de 31 de octubre.

b) La compensación neta a favor de las Diputaciones Forales por aquellos tributos que constitúan recursos de las mismas, derogados por la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a 55.915.300.000 pesetas, conforme al cálculo previsto en el artículo 2, apartado 1.a), del anexo de la citada Ley 6/1996, de 31 de octubre.

c) Los intereses líquidos devengados a favor de las Diputaciones Forales por razón de ingresos fiscales concertados ascienden a 128.800.000 pesetas.

d) Las deducciones a practicar son las siguientes:

– Liquidación del cupo a satisfacer al Estado correspondiente al ejercicio 1997, por un importe previsto de 9.948.100.000 pesetas.

– Liquidación de las compensaciones financieras con el Estado correspondientes al ejercicio 1997, por un importe previsto de 759.700.000 pesetas, con signo positivo.

– Cupo líquido a satisfacer al Estado en el ejercicio 1998, por un importe de 125.210.800.000 pesetas.

– Compensaciones financieras con el Estado correspondientes al ejercicio 1998, por un importe previsto de 4.851.700.000 pesetas, con signo positivo.

– Liquidación de la financiación correspondiente a la Policía Autónoma para 1997, computada en la liquidación del cupo líquido a pagar al Estado, por un importe de 205.300.000 pesetas, con signo positivo.

– Financiación correspondiente a la Policía Autónoma para 1998, computada en el cálculo del cupo líquido a pagar al Estado, por un importe de 57.912.800.000 pesetas.

– Liquidación de la financiación correspondiente a los traspasos asociados a entidades gestoras de la Seguridad Social para 1997, computada en la liquidación del cupo líquido a pagar al Estado, por un importe de 1.028.400.000 pesetas, con signo positivo.

– Financiación correspondiente a los traspasos asociados a entidades gestoras de la Seguridad Social para 1998, computada en el cálculo del cupo líquido a pagar al Estado, por un importe de 239.554.700.000 pesetas.

e) La cantidad a minorar correspondiente a la realización por parte del Gobierno de las políticas previstas en el artículo 22, apartado tercero, de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, asciende a 0 pesetas, por entenderse que las cantidades destinadas a la realización de las políticas y funciones a las que se refiere el citado artículo están incluidas en las destinadas a la financiación de los proyectos aprobados al amparo de la disposición adicional tercera del anexo de la Ley 6/1996, de 31 de octubre.

f) El importe a minorar correspondiente a la financiación del plan de actuación extraordinaria para empresas industriales en dificultades asciende a la cantidad de 1.000.000.000 de pesetas.

g) El importe a minorar correspondiente a la financiación del Fondo de Inversiones Estratégicas asciende a la cantidad de 6.390.000.000 de pesetas.

#### Artículo 25. *Aportaciones específicas.*

1. Además de la aportación general a que se refiere el artículo anterior, las Diputaciones Forales procederán a efectuar las aportaciones específicas previstas en el artículo 7 del anexo de la Ley 6/1996, de 31 de octubre, ya citada, dentro de los seis plazos fijados en el apartado primero del artículo anterior.

2. Las aportaciones específicas son las siguientes:

a) Financiación de los gastos incluidos en el presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de Policía Autónoma, por importe de 57.707.500.000 pesetas.

b) Financiación de los traspasos asociados a las entidades gestoras de la Seguridad Social cuya competencia corresponde a las instituciones comunes, por importe de 220.824.900.000 pesetas.

c) Contribución a la realización por parte del Gobierno de las políticas y funciones recogidas en el artículo 22, apartado tercero, de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, ya citada, por importe de 0 pesetas, por entenderse que las cantidades destinadas a la realización de las políticas y funciones a las que se refiere el citado artículo están incluidas en las destinadas a la financiación de los proyectos aprobados al amparo de la disposición adicional tercera del anexo de la Ley 6/1996, de 31 de octubre.

d) Contribución a la financiación del plan de actuación extraordinaria para empresas industriales en dificultades, por importe de 1.000.000.000 de pesetas.

e) Contribución a la financiación del Fondo de Inversiones Estratégicas, por importe de 6.390.000.000 de pesetas.

Artículo 26. *Coeficientes de aportación.*

La aportación de cada territorio histórico será la resultante de aplicar a las cantidades consignadas en los artículos anteriores los porcentajes siguientes:

Álava: 15,67%.

Bizkaia: 51,98%.

Gipuzkoa: 32,35%.

## CAPÍTULO II

### Normas de carácter tributario

Artículo 27. *Tasas.*

1. Las tasas de la Hacienda General del País Vasco que sean de cuantía fija, por no estar fijadas en un porcentaje de la base o no estar ésta valorada en unidades monetarias, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero veintiuno (1,021) de la cuantía que resulte exigible en 1997.

2. Se exceptúan de esta elevación las tasas por los servicios prestados por el «Boletín Oficial del País Vasco», reguladas por la Ley 3/1990, de 31 de mayo, y las tasas por los servicios de inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral, reguladas por la Ley 3/1996, de 10 de mayo.

3. Los tipos resultantes de la aplicación del coeficiente establecido en el párrafo primero se redondearán a múltiplos de cinco por exceso o por defecto.

## TÍTULO IV

### Normas de contratación

Artículo 28. *Normas de contratación.*

1. Será precisa la aprobación del gasto por el Consejo de Gobierno cuando aquél exceda de 300.000.000 de pesetas, cualquiera que sea la naturaleza del crédito a cuyo cargo se realice, salvo que se trate de transferencias a la Administración institucional o subvenciones nominativamente asignadas en los Presupuestos, en cuyo caso no se precisará de tal aprobación.

2. Los organismos autónomos precisarán autorización previa del Consejero del Departamento al que estén adscritos, o, en su caso, del Consejo de Gobierno, para celebrar contratos cuyo presupuesto inicial sea superior a la cifra de 75.000.000 de pesetas.

3. A los efectos del artículo 43 de la Ley 14/1983, de 27 de julio, de Patrimonio de Euskadi, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por tiempo igual o inferior a un año cuya cuantía total no exceda de 2.000.000 de pesetas, que se refieran a depósito de vehículos oficiales y a arrendamiento de stands o locales para actividades de promoción, información o similares, se acordarán por cada Departamento, organismo autónomo o ente público de derecho privado. Los citados acuerdos corresponderán al Departamento de Interior en el caso de que se tratase de vehículos oficiales pertenecientes al parque móvil del Gobierno Vasco.

Los trámites administrativos para las contrataciones referidas se limitarán a la constatación de la existencia de crédito suficiente y a la oferta, suscrita por el arrendador, en la que se concreten los términos del arrendamiento, a la cual deberá prestar su conformidad el órgano de contratación correspondiente.

En todo caso habrá de notificarse la celebración del mismo a la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

## TÍTULO V

### Informaciones al Parlamento

Artículo 29. *Informaciones periódicas y otras informaciones.*

1. El Gobierno dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco de las siguientes operaciones:

- a) Estado de las modificaciones operadas por vía de transferencias en los créditos contenidos en los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- b) Relación de los expedientes tramitados en los que el Consejo de Gobierno ha autorizado la contratación directa de obras.
- c) Relación detallada de contratos de obras, servicios y suministros de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas.
- d) Avales concedidos en el período e información de aquellos a los que haya tenido que hacer frente por causa de incumplimiento por parte de los avalados.
- e) Balance de situación, estado de pérdidas y ganancias, estado de origen y aplicación de fondos y presupuestos de explotación y de capital de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas.

2. La información a que se refiere el número anterior especificará con el suficiente detalle el programa, la sección y capítulo afectados, se cerrará en la fecha de vencimiento de cada trimestre natural y se remitirá al Parlamento antes del día 15 del segundo mes siguiente a dicho vencimiento.

3. Asimismo, el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan y con el suficiente detalle respecto del programa, sección, servicio y capítulo a que se refieren, de las siguientes operaciones:

- a) Operaciones de endeudamiento realizadas.
- b) Créditos y anticipos concedidos por el Consejo de Gobierno, por plazo no superior a un año, a los entes integrantes de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma.
- c) Ingresos de cada una de las Diputaciones Forales en tributos concertados, desglosados por impuestos.
- d) Grado de ejecución de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- e) Detalle de las ayudas concedidas con cargo al Fondo de Promoción de Inversiones.
- f) Detalle de las ayudas concedidas con cargo al Fondo de Inversiones Estratégicas.

Disposición adicional primera. *Comisión de seguimiento.*

Se constituye una Comisión integrada por el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, las organizaciones empresariales que ostenten la representación institucional y las centrales sindicales más representativas de acuerdo con la legislación vigente, cuyas funciones serán las de control y seguimiento de la aplicación de los Programas 32110 y 32310, en lo concerniente a empleo y formación ocupacional para desempleados, respectivamente.

Disposición adicional segunda. *Subvenciones a Universidad, centros docentes, centros hospitalarios y asistenciales y otras instituciones públicas y privadas.*

1. Las subvenciones de explotación incluidas en los presentes Presupuestos a favor de los centros hospitalarios y otras instituciones asistenciales se abonarán condicionadas al cumplimiento por tales centros del requisito de que el incremento del conjunto de las retribuciones anuales del personal que en ellos presta sus servicios, con efectos 1 de enero de 1998, no podrá superar el fijado en la presente ley para el personal al servicio de la Administración pública vasca.

2. Del mismo modo, todas las subvenciones concedidas durante el ejercicio 1998 por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos cuyo destino final sea, entre otros gastos, el pago de sueldos y salarios se calcularán de tal modo que el importe de la subvención no tenga en cuenta, directa o indirectamente en el beneficiario, incremento retributivo alguno superior al fijado en la presente ley para el personal al servicio de la Administración pública vasca. A estos efectos, los Departamentos incluirán en sus normas reguladoras de los programas subvencionales respectivos una cláusula que dé virtualidad a lo establecido anteriormente. Si las normas reguladoras a las que se ha hecho referencia se entienden vigentes y aplicables durante el año 1998 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, la cláusula de referencia se entenderá puesta a todos los efectos.

Disposición adicional tercera. *Ingreso mínimo de inserción.*

1. Se prorroga la aplicación de los capítulos II y siguientes de la Ley 2/1990, de 3 de mayo, de Ingreso Mínimo de Inserción, hasta el 31 de diciembre de 1998.

2. A los efectos contemplados en el artículo 6 de la Ley 2/1990, de 3 de mayo, de Ingreso Mínimo de Inserción, la cuantía del ingreso mínimo de inserción, en cómputo mensual, queda fijada para el año 1998 en 42.372 pesetas para los hogares unipersonales.

3. Cuando el hogar independiente esté constituido por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de la misma por el primer miembro que conviva con el beneficiario, un 0,2 por el segundo, tercero y cuarto miembro que convivan con los anteriores, y un 0,1 para cada uno de los restantes.

Disposición adicional cuarta. *Créditos de compromiso en materia de vivienda.*

A los efectos de su adecuación a la normativa específica, se autoriza al Consejo de Gobierno para la reasignación de los créditos de compromiso derivados del convenio financiero 1998 en materia de vivienda incluidos en los estados de gastos del Presupuesto para 1998 por un plazo superior al previsto de 5 años como máximo y con un incremento de hasta un 20% de la cifra total de créditos de compromiso consignados para las citadas actuaciones.

Disposición adicional quinta. *Medidas financieras en materia de vivienda.*

En cumplimiento del párrafo cuarto de la disposición adicional sexta del Decreto 213/1996, de 30 de julio, sobre medidas financieras en materia de vivienda, durante el ejercicio 1998 el importe de las operaciones financieras a través de líneas de descuento a realizar por la sociedad pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A./Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A. no podrá exceder de la cantidad de 10.748.000.000 de pesetas.

Disposición adicional sexta. *Fondo de inversiones estratégicas.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, y a los efectos de dar cumplimiento a las acciones concretas en que hayan de materializarse las previsiones de la disposición adicional tercera de la Ley 6/1996, de 31 de octubre, por la que se aprueba la metodología de determinación de las Aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable a los ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, el Consejo de Gobierno podrá conceder ayudas y, consecuentemente, asumir compromisos presupuestarios siempre que se refieran a inversiones estratégicas y estén soportadas financieramente en los correspondientes acuerdos del Consejo Vasco de Finanzas Públicas en los términos que deriven de tales acuerdos.

2. La gestión de las ayudas podrá realizarse a través de la Sociedad Capital Desarrollo de Euskadi, S.A. en los términos que deriven de los correspondientes acuerdos de colaboración, pudiendo actuar esta sociedad como entidad colaboradora a los efectos del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, que regula, entre otros extremos, el régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participen en la gestión de subvenciones.

Disposición adicional séptima. *Fondo de promoción de inversiones.*

1. Las transferencias de fondos a la SPRI, S.A., como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas reguladas en el Decreto 289/1996, de 17 de diciembre, regulador del Programa Ekimen, de ayudas económicas a las inversiones productivas industriales generadoras de empleo, se efectuarán atendiendo a la periodificación de los planes de inversión contemplados en los proyectos aprobados. Los fondos resultantes de las desviaciones producidas en la ejecución de los referidos planes de inversión tendrán la consideración de ingresos susceptibles de habilitación, correspondiendo, en este caso, realizar dicha habilitación al Departamento de Hacienda y Administración Pública. Asimismo, los remanentes de crédito correspondientes al Programa Ekimen serán susceptibles de incorporación al Presupuesto de 1998 en cualquier momento del ejercicio a fin de que los fondos presupuestados para dicho programa no pierdan la finalidad específica para la que fueron autorizados.

2. Los fondos habilitados, así como, en su caso, los créditos incorporados, deberán aplicarse, en todo caso, a cubrir las necesidades presupuestarias derivadas de nuevos proyectos de inversión susceptibles de acogerse a las referidas ayudas en el ejercicio correspondiente.

Disposición adicional octava. *Reorganización de las delegaciones territoriales.*

El Departamento de Hacienda y Administración Pública autorizará sin limitación alguna las modificaciones presupuestarias que se operen en los presupuestos afectados por los acuerdos que adopte el Consejo de Gobierno en orden a efectuar, de modo gradual y en atención a criterios de subsidiariedad, eficacia y eficiencia que garanticen la coordinación interinstitucional e interadministrativa, una reorganización de las Delegaciones Territoriales mediante la integración física de determinadas funciones en centros unificados de servicios que alberguen actividades territoriales realizadas por el Gobierno en sectores específicos, la atribución de la prestación directa de servicios a las Diputaciones Forales y Ayuntamientos o su racionalización organizativa en función de los procesos de descentralización de la gestión que se lleven a cabo.

Disposición adicional novena. *Medidas en materia de formación profesional.*

1. Los fondos que obtengan los centros públicos docentes de formación profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la financiación de los gastos de personal para la impartición de cursos de formación continua y formación ocupacional se incorporarán automáticamente en el momento en que se originen por el Departamento de Hacienda y Administración Pública al capítulo I del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2. Cuando dichos fondos se obtengan de otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la incorporación de los mismos al Departamento de Educación, Universidades e Investigación se realizará mediante las modificaciones presupuestarias, vía transferencia de créditos, que resulten oportunas.

Disposición adicional décima. *Explotación de la estructura de telecomunicaciones propiedad de la Comunidad Autónoma.*

Los rendimientos obtenidos de la explotación de la estructura de las telecomunicaciones propiedad de la Comunidad Autónoma tienen la naturaleza de ingresos de derecho privado por no estar afectos al uso o servicio público conforme a lo dispuesto en la ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Disposición adicional undécima. *Nuevos órganos judiciales.*

No obstante lo establecido en el párrafo 2 del artículo 13 de la presente ley, la creación de nuevos órganos judiciales en el Comunidad Autónoma de Euskadi durante el año 1998 podrá llevar aparejada la creación de nuevas dotaciones de personal al servicio de la Administración de Justicia en la forma y condiciones que establezca el Consejo de Gobierno previo informe conjunto de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la reubicación de las dotaciones existentes.

Disposición adicional duodécima. *Adecuación parcial del régimen retributivo de la Ertzaintza.*

Se modifica el apartado 5 del artículo 72 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, quedando redactado de la siguiente forma:

«5. Cuando la comisión de servicios se confiera para la realización de tareas especiales no asignadas específicamente a un puesto de trabajo, o de funciones que no puedan ser atendidas coyunturalmente por los titulares de los puestos de trabajo que las tengan atribuidas, el funcionario percibirá las retribuciones señaladas al puesto de trabajo propio sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74.1.b), segundo párrafo, de esta ley.»

Se modifica el artículo 74 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. La estructura y régimen retributivo de los funcionarios de los Cuerpos que integran la Policía del País Vasco se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VII, Título III, de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, con las especificidades establecidas en los puntos siguientes aplicables al Cuerpo de la Ertzaintza:

a) Los puestos de trabajo de las Escalas Superior, Ejecutiva, de Inspección y Básica de la Ertzaintza se clasifican en 8 niveles conforme a la siguiente escala:

- Categoría de Agente: nivel 1.
- Categoría de Agente Primero: nivel 2.
- Categoría de Suboficial: nivel 3.
- Categoría de Oficial: nivel 4.
- Categoría de Subcomisario: nivel 5.
- Categoría de Comisario: nivel 6.
- Categoría de Intendente: nivel 7.
- Categoría de Superintendente: nivel 8.

El complemento de destino es la retribución complementaria correspondiente al nivel de la categoría a la que pertenezca el funcionario, cuya cuantía se fijará anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Los puestos de trabajo de la Escala de Facultativos y Técnicos se clasificarán reglamentariamente en uno de los niveles establecidos para los puestos de trabajo de las Administraciones públicas vascas que se correspondan con el grupo de clasificación al que pertenezcan.

b) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, retribuirán los prestados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, cuando no se compensen horariamente en los términos dispuestos en los acuerdos reguladores de las condiciones laborales, y los trabajos en condiciones de penosidad o peligrosidad especial, tan sólo cuando dichas circunstancias fueran esporádicas y no inherentes al puesto de trabajo. No procederá su percepción en aquellos puestos de trabajo en que para la determinación del complemento específico hubiera sido ponderada, respectivamente, una especial dedicación o condiciones de penosidad o peligrosidad especial.

Asimismo, las gratificaciones por servicios extraordinarios podrán retribuir las particulares condiciones de responsabilidad, dedicación, penosidad o peligrosidad del desempeño de las comisiones de servicios en los supuestos contemplados en el artículo 72.5 de esta ley, cuando dichas condiciones no estén retribuidas en el puesto de trabajo propio ni tales funciones correspondan específicamente a ninguna de las asignadas a otro puesto de trabajo. En este caso, las gratificaciones por servicios extraordinarios podrán periodificarse mientras dure el desempeño de tales funciones y, en todo caso, con el límite temporal previsto en el artículo 72.3 de esta ley. El conjunto de las gratificaciones extraordinarias que por este concepto se establezcan en la Ertzaintza no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 1% de la masa salarial establecida para el conjunto del cuerpo, correspondiendo al órgano competente la concreción individual de las cuantías de acuerdo con los criterios que se establezcan en el marco de la mesa de negociación de la Ertzaintza, prevista en el artículo 103.2 de esta ley.

2. El Gobierno Vasco, dada la naturaleza y peculiaridades funcionales de la Ertzaintza, establecerá reglamentariamente el régimen retributivo de los funcionarios de dicho Cuerpo.»

Disposición adicional decimotercera. *Enajenación de acciones de empresas públicas.*

La enajenación de acciones o de otros títulos de propiedad de sociedades públicas se realizará de conformidad con el ordenamiento jurídico específico vigente que, además de en los supuestos expresamente previstos, podrá ser de aplicación en las sociedades públicas actuales o futuras cuya titularidad corresponda íntegramente a la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Disposición final primera. *Autorización al Gobierno.*

1. Se autoriza al Gobierno a proceder a la realización de las afectaciones de créditos que resulten oportunas y que deriven, en su caso, de la aplicación y puesta en marcha, en el marco de la política económica general del Gobierno, de planes de racionalización del gasto y reforma de la Administración pública y de los procesos de reflexión abiertos sobre el dimensionamiento del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma y sobre el funcionamiento de los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado pertenecientes a la Administración institucional.

2. Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1998.

## ANEXO I

## Créditos de compromiso

Créditos de compromiso del estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y organismos autónomos y compromisos futuros de entes públicos de derecho privado y sociedades públicas generados en el año 1998.

ADMINISTRACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO ORDINARIO 1998  
CRÉDITOS DE COMPROMISO  
(MILLONES)

SECCIÓN/PROGRAMA	1999	2000	2001	2002	RESTO	TOTAL
01 PRESIDENCIA						
1311.0 ACCIÓN EXTERIOR	2.262	900				3.162
01 TOTAL SECCIÓN	2.262	900				3162
03 HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
1212.0 PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES	300					300
6111.0 POLITICA DE GASTO PÚBLICO	10					10
6311.0 POLÍTICA FINANCIERA	40	40	40	40	220	380
03 TOTAL SECCIÓN	350	40	40	40	220	690
04 JUSTICIA, ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL						
1411.0 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	1.050	700				1.750
1412.0 JUSTICIA	49					49
3111.0 ESTRUCTURA Y APOYO	7	6				13
3121.0 ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL	4.000					4.000
3211.0 EMPLEO	865	225	225			1.315
3212.0 ECONOMÍA SOCIAL	47					47
3231.0 FORMACIÓN	1.093					1.093
5511.0 ESTADÍSTICA Y P. ECONÓMICA	6	6				12
04 TOTAL SECCIÓN	7.118	937	225			8.280
05 INTERIOR						
2221.0 TRÁFICO Y EDUCACIÓN VIAL	219					219
2223.0 ERTZAINTZA EN SERVICIO	2.400	2.400	2.235			7.035
05 TOTAL SECCIÓN	2.619	2.400	2.235			7.254
06 INDUSTRIA, AGRICULTURA Y PESCA						
5411.0 INVESTIGACIÓN Y ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES	267	230				497
5413.0 TECNOLOGÍA	410	460				870
7112.0 PESCA	850					850
7113.0 PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA	1.000					1.000
7212.0 POLÍTICA INDUSTRIAL	2.923	3.443	58	58		6.484
7213.0 ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	20	20	20			60

SECCIÓN/PROGRAMA	1999	2000	2001	2002	RESTO	TOTAL
06 TOTAL SECCIÓN	5.470	4.153	78	58		9.761
07 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN						
4221.0 EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	919	300				1.219
4222.0 EDUCACIÓN SECUNDARIA, COMPENSATORIA FORMACIÓN PROFESIONAL	3.918	1.711	400	400	2.800	9.229
4224.0 ENSEÑANZA DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS	28					28
4225.0 INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO	143					143
4231.0 PROMOCIÓN EDUCATIVA	5.401					5.401
4715.0 EUSKALDUNIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO	240					240
5412.0 INVESTIGACIÓN	705	96				800
07 TOTAL SECCIÓN	11.354	2.107	400	400	2800	17.060
08 SANIDAD						
4111.0 ADMINISTRACIÓN GENERAL: ESTRUCTURA Y APOYO	25	2				27
4112.0 ASEGURAMIENTO Y CONTRATACIÓN SANITARIA	10					10
4113.0 SANIDAD PÚBLICA	24	4				28
08 TOTAL SECCIÓN	59	6				65
09 CULTURA						
3222.0 JUVENTUD Y ACCIÓN COMUNITARIA	8					8
4512.0 DEPORTES	25					25
4513.0 CREACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	113					113
09 TOTAL SECCIÓN	146					146
10 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE						
4311.0 ESTRUCTURA Y APOYO	50					50
4312.0 VIVIENDA	6.214	3.057	1.124	985	6.411	17.790
4313.0 ORDENACIÓN TERRITORIAL	442					442
4421.0 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	221					221
10 TOTAL SECCIÓN	6.927	3.057	1.124	985	6.411	18.503
11 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS						
5121.0 PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA	4.650	4.450				9.100
5131.0 FERROCARRILES	1.790	1.100	500			3.390
5133.0 FERROCARRIL METROPOLITANO BILBAO (FMB)	100					100
5141.0 PLANIFICACIÓN Y FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA VIARIA	50	5				55

SECCIÓN/PROGRAMA	1999	2000	2001	2002	RESTO	TOTAL
4111.0 ADMINSITRACIÓN GENERAL: ESTRUCTURA Y APOYO	25	2				27
5142.0 ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE	174	143	24	24		365
5151.0 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y ASUNTOS MARÍTIMOS	1.516	1.160				2.676
5512.0 METEOROLOGÍA	55					55
11 TOTAL SECCIÓN	8.335	6.858	524	24		15.741
12 COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO						
6212.0 COMERCIO INTERIOR	101	50	44	34	41	269
6213.0 PROMOCIÓN COMERCIO EXTERIOR Y COOPERACIÓN ECONÓMICA	65	28				93
7511.0 TURISMO	48	48	43	35	46	220
12 TOTAL SECCIÓN	214	126	87	69	87	582
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS						
1221.0 GASTOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS	300	200				500
99 TOTAL SECCIÓN	300	200				500
00100 TOTAL INSTITUCIÓN	45.152	20.784	4.713	1.576	9.518	81.742

HABE  
PRESUPUESTO ORDINARIO 1998  
CRÉDITOS DE COMPROMISO  
(MILLONES)

SECCIÓN/PROGRAMA	1999	2000	2001	2002	RESTO	TOTAL
44 INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y REEUSKALDUNIZACIÓN DE ADULTOS						
4713.0 INSTITUTO DE ALFABETIZACION Y REEUSKALDUNIZACION DE ADULTOS	2.308					2308
44 TOTAL SECCIÓN	2308					2308
00202 TOTAL INSTITUCIÓN	2308					2308

HAAE / IVAP  
PRESUPUESTO ORDINARIO 1998  
CRÉDITOS DE COMPROMISO  
(MILLONES)

SECCIÓN/PROGRAMA	1999	2000	2001	2002	RESTO	TOTAL
43 INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
1216.0 SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	26					26
4714.0 EUSKALDUNIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	13					13
43 TOTAL SECCIÓN	40					40
00203 TOTAL INSTITUCIÓN	40					40

EUSKAL ESTATISTIKA ERAKUNDEA / INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA  
 PRESUPUESTO ORDINARIO 1998  
 CRÉDITOS DE COMPROMISO  
 (MILLONES)

SECCIÓN/PROGRAMA	1999	2000	2001	2002	RESTO	TOTAL
46 INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA						
5513.0 OPERACIONES Y PUBLICACIONES ESTADÍSTICAS OFICIALES	1					1
46 TOTAL SECCIÓN	1					1
00204 TOTAL INSTITUCIÓN	1					1

SOIN HEZKUNTZAKO EUSKAL ERAKUNDEA / INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN FÍSICA  
 PRESUPUESTO ORDINARIO 1998  
 CRÉDITOS DE COMPROMISO  
 (MILLONES)

SECCIÓN/PROGRAMA	1999	2000	2001	2002	RESTO	TOTAL
42 INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN FÍSICA						
4242.01 INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN FÍSICA	1					1
42 TOTAL SECCIÓN	1					1
00206 TOTAL INSTITUCIÓN	1					1

EUSKADIKO ERTZAINGOAREN IKASTEGIA / ACADEMIA DE POLICÍA DE EUSKADI  
 PRESUPUESTO ORDINARIO 1998  
 CRÉDITOS DE COMPROMISO  
 (MILLONES)

SECCIÓN/PROGRAMA	1999	2000	2001	2002	RESTO	TOTAL
45 ACADEMIA DE POLICÍA DE EUSKADI						
2224.0 ACADEMIA DE POLICÍA DE EUSKADI	155	155				310
45 TOTAL SECCIÓN	155	155				310
00207 TOTAL INSTITUCIÓN	155	155				310

COMPROMISOS FUTUROS  
 ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO Y SOCIEDADES PÚBLICAS  
 (MILES DE PESETAS)

SECCIÓN/PROGRAMA	1999	2000	2001	RESTO	TOTAL
08101 SOCIEDAD DE GAS DE EUSKADI, S.A.	200.000				200.000
08203 ARETXABALETAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	124.687				124.687
08211 OARSO LURRA, S.A.	480.000				480.000
08216 ZUMARRAGAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	50.600	40.000	30.000		120.600
08235 BERGARAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	169.076	169.076			338.152
08260 AZPEITIAKO INDUSTRIA LURRA, S.A.	124.327				124.327
08261 LAZKAOKO INDUSTRIA LURRA, S.A.	40.000				40.000
08271 PARQUE TECNOLÓGICO, S.A.	258.820	150.000	140.000	125.000	673.820
10901 IHOBE	2.631.640	868.080			3.499.720
10903 VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A.	8.134.500	3.507.000			11.641.500
11001 EUSKO TRENBIDEAK, S.A.	2.870.000	1.440.000	340.000		4.650.000
20100 OSAKIDETZA	1.917.500	295.000			2.212.500
20190 OSATEK-TEC. SANITARIA DE EUSKADI, S.A.	25.000				25.000
TOTAL COMPROMISOS FUTUROS	17.026.150	6.469.156	510.000	125.000	24.130.306

**ANEXO II**  
**Presupuesto de las sociedades públicas**  
(MILES DE PESETAS)

Código	Sociedad pública	Presupuesto de capital	Presupuesto de explotación
02001	EJIE, S.A.	1.168.261	3.033.854
03001	AZTI, A.B.	22.500	682.258
03002	MENDIKOI, S.A.	29.602	819.360
05001	ORQUESTA DE EUSKADI, S.A.	25.250	866.500
08101	SOCIEDAD DE GAS DE EUSKADI, S.A.	1.442.903	22.875.933
08103	CADEM, S.A.	22.320	326.190
08104	SOCIEDAD HIDROCARBUROS, S.A.	540.388	49.591
08105	C. HIDROELÉCTRICA RENTERÍA, S.A.	-1.640	10.567
08107	C. HIDROELÉCTRICA SOLOGOEN, S.A.	4.738	10.701
08110	C. HIDROELÉCTRICA AÑARBE, S.A.	1.719	6.100
08111	UDAL ZENTRAL ELKARTUAK, S.A.	2.006	20.601
08112	BIOSANMARKOS, S.A.	34.137	126.689
08113	NATURCORP MULTISERVICIOS, S.A.	0	27.954
08200	SPRI, S.A.	6.163.700	3.371.780
08201	ABANTO ETA ZIERBENAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	111.585	171.322
08202	ARABAKO ERABERRIKUNTZA ETA INDUSTRIALDEA, S.A.	35.871	79.062
08203	ARETXABALETAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	76.268	118.838
08204	AZKOITIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	160.601	169.745
08205	ELGOIBARKO INDUSTRIALDEA, S.A.	3.186	16.608
08206	HERNANIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	112.263	142.582
08207	IGORREKO INDUSTRIALDEA, S.A.	86.848	110.844
08208	IRUNGO INDUSTRIALDEA, S.A.	744.831	276.451
08209	LASARTE-ORIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	32.231	52.326
08210	AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.	21.650	54.000
08211	OARSO LURRA, S.A.	260.095	86.264
08213	OÑATIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	215.254	249.596
08214	OKAMIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	38.986	81.607
08215	ORDIZIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	43.401	66.323
08216	ZUMARRAGAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	77.300	129.309
08217	ZARAUTZKO INDUSTRIALDEA, S.A.	30.143	51.274
08218	GERNIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	39.995	59.152
08222	CENTRO DE EMPRESAS ZAMUDIO, S.A.	26.835	59.243
08223	ELORRIOKO INDUSTRIALDEA, S.A.	72.500	63.750
08224	ZUATZU PARQUE EMPRESARIAL, S.A.	618.889	368.975
08225	MENDAROKO INDUSTRIALDEA, S.A.	63.123	87.500
08226	LAUTADAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	74.329	111.261
08229	ORDUÑAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	646	13.777
08230	LEGAZPIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	151.218	66.613
08231	MUTRIKUKO INDUSTRIALDEA, S.A.	72.952	81.970
08233	EIBARKO INDUSTRIALDEA, S.A.	202.438	58.346
08235	BERGARAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	250.000	13.516
08251	S.D.I. SORTU 2, S.A.	224	22.520
08252	S.D.I. SORTU 3, S.A.	550	18.990
08260	AZPEITIAKO INDUSTRIA LURRA, S.A.	139.035	153.388
08261	LAZKAOKO INDUSTRIA LURRA, S.A.	211.649	202.735
08271	PARQUE TECNOLÓGICO, S.A.	1.515.097	1.052.275
08272	SOCIEDAD GESTIÓN CAPITAL RIESGO, S.A.	42.000	196.000
08276	PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.	489.568	243.331
08277	PARQUE TECNOLÓGICO DE SAN SEBASTIÁN, S.A.	1.897.229	418.672
10901	IHOBE, S.A.	336.925	1.094.809
10902	SPRILUR, S.A.	1.901.000	2.050.450
10903	VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A.	2.791.590	7.034.750
11001	EUSKO TRENBIDEAK, S.A.	5.196.820	7.715.195
11002	IMEBISA	14.465	695.540
13004	EGAILAN, S.A.	59.901	634.301
20190	OSATEK-TECNOLOGÍA SANITARIA DE EUSKADI, S.A.	326.299	741.295
	<b>TOTAL</b>	<b>28.001.674</b>	<b>57.342.583</b>

## ANEXO III

## Créditos ampliables

1. Los créditos pertenecientes al capítulo I con destino al pago del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, para dar cumplimiento a la aplicación del régimen retributivo establecido en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
2. Los destinados al pago del personal laboral en cuanto deban ser aumentados como consecuencia de incrementos salariales dispuestos de conformidad con la normativa vigente.
3. Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados y de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública.
4. Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida en que éstas sean cubiertas de acuerdo con la legislación aplicable.
5. Los relativos a clases pasivas en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio en que se devengaron, según lo establecido en la normativa en vigor.
6. Los que puedan verse afectados como consecuencia de errores técnicos contenidos en los Presupuestos y, en especial, los contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias por el importe necesario para hacer frente al incremento de costo que se derive de la corrección de tales errores.
7. Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Administración de la Comunidad Autónoma, tanto por intereses y amortización de principal como por gastos derivados de operaciones de emisión, conversión, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.
8. Los créditos destinados a garantizar los compromisos pactados en materia educativa así como la financiación derivada de los mismos (Pacto escolar).
9. Los créditos destinados al desarrollo del Plan Vasco de Formación Profesional.
10. Los créditos destinados a satisfacer la indemnización por residencia que devengue el personal en los puestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.
11. Los créditos destinados a satisfacer los gastos en asistencia farmacéutica extrahospitalaria, prótesis y vehículos para inválidos consignados en el presupuesto del Departamento de Sanidad.
12. Los créditos destinados a satisfacer la prestación social de carácter económico que se configura en la Ley 2/1990, de 3 de mayo, de Ingreso Mínimo de Inserción.
13. Los créditos destinados a satisfacer subvenciones y ayudas a víctimas del terrorismo de conformidad a la legislación vigente.

## ANEXO IV

## Módulo económico de sostenimiento de los centros concertados

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley, los importes anuales de los componentes de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados, en lo que se refiere a las aulas concertadas con módulo pleno, de los distintos niveles educativos quedan establecidos de la siguiente forma:

EDUCACIÓN INFANTIL (2. CICLO)		SUBTOTAL	TOTAL
a)	GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		4.881.024
	Gasto fijo	4.398.387	
	Gasto variable	482.637	
b)	OTROS GASTOS		798.279
	Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	553.521	
	Reposición de inversiones reales	244.758	
	<b>TOTAL</b>		<b>5.679.303</b>
EDUCACIÓN PRIMARIA		SUBTOTAL	TOTAL
a)	GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		5.818.792
	Gasto fijo	4.398.387	
	Gasto variable	1.420.405	
b)	OTROS GASTOS		798.279
	Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	553.521	
	Reposición de inversiones reales	244.758	
	<b>TOTAL</b>		<b>6.617.071</b>

<i>Educación Especial abierta primaria</i>		<i>SUBTOTAL</i>	<i>TOTAL</i>
a)	GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		4.775.002
	Gasto fijo	4.398.387	
	Gasto variable	376.615	
b)	OTROS GASTOS		798.279
	Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	553.521	
	Reposición de inversiones reales	244.758	
	TOTAL		5.573.281
<i>Educación Especial (trastornos profundos del desarrollo)</i>		<i>SUBTOTAL</i>	<i>TOTAL</i>
a)	GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		9.119.195
	Gasto fijo	4.353.200	
	Gasto variable	4.765.995	
b)	OTROS GASTOS		798.279
	Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	553.521	
	Reposición de inversiones reales	244.758	
	TOTAL		9.917.474
<i>Educación Especial (psíquicos)</i>		<i>SUBTOTAL</i>	<i>TOTAL</i>
a)	GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		7.338.981
	Gasto fijo	4.353.200	
	Gasto variable	2.985.781	
b)	OTROS GASTOS		798.279
	Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	553.521	
	Reposición de inversiones reales	244.758	
	TOTAL		8.137.260
<i>Educación Especial (físicos)</i>		<i>SUBTOTAL</i>	<i>TOTAL</i>
a)	GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		12.029.179
	Gasto fijo	4.353.200	
	Gasto variable	7.675.979	
b)	OTROS GASTOS		798.279
	Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	553.521	
	Reposición de inversiones reales	244.758	
	TOTAL		12.827.458

<i>Educación Especial (sensoriales)</i>		<i>SUBTOTAL</i>	<i>TOTAL</i>
a)	<i>GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social</i>		7.019.857
	<i>Gasto fijo</i>	4.353.200	
	<i>Gasto variable</i>	2.666.657	
b)	<i>OTROS GASTOS</i>		798.279
	<i>Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente</i>	553.521	
	<i>Reposición de inversiones reales</i>	244.758	
	<i>TOTAL</i>		7.818.136
<i>Educación Secundaria Obligatoria ESO (Primer ciclo)</i>		<i>SUBTOTAL</i>	<i>TOTAL</i>
a)	<i>GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social</i>		7.561.695
	<i>Gasto fijo</i>	4.624.046	
	<i>Gasto variable</i>	2.937.649	
b)	<i>OTROS GASTOS</i>		798.279
	<i>Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente</i>	553.521	
	<i>Reposición de inversiones reales</i>	244.758	
	<i>TOTAL</i>		8.359.974
<i>Educación Especial abierta secundaria</i>		<i>SUBTOTAL</i>	<i>TOTAL</i>
a)	<i>GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social</i>		5.000.661
	<i>Gasto fijo</i>	4.624.046	
	<i>Gasto variable</i>	376.615	
b)	<i>OTROS GASTOS</i>		798.279
	<i>Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente</i>	553.521	
	<i>Reposición de inversiones reales</i>	244.758	
	<i>TOTAL</i>		5.798.940
<i>Educación Secundaria Obligatoria ESO (Segundo ciclo)</i>		<i>SUBTOTAL</i>	<i>TOTAL</i>
a)	<i>GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social</i>		9.385.264
	<i>Gasto fijo</i>	4.986.053	
	<i>Gasto variable</i>	4.399.211	
b)	<i>OTROS GASTOS</i>		1.205.848
	<i>Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente</i>	889.507	
	<i>Reposición de inversiones reales</i>	316.341	
	<i>TOTAL</i>		10.591.112

Formación Profesional I		SUBTOTAL	TOTAL
a)	<i>GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social</i>		8.123.763
	<i>Gasto fijo</i>	4.986.053	
	<i>Gasto variable</i>	3.137.710	
b)	<i>OTROS GASTOS</i>		2.967.577
	<i>Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente</i>	1.239.628	
	<i>Reposición de inversiones reales</i>	1.727.949	
	<b>TOTAL</b>		11.091.340
Reforma de enseñanzas medias I		SUBTOTAL	TOTAL
a)	<i>GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social</i>		8.177.268
	<i>Gasto fijo</i>	4.986.053	
	<i>Gasto variable</i>	3.191.215	
b)	<i>OTROS GASTOS</i>		1.635.184
	<i>Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente</i>	973.254	
	<i>Reposición de inversiones reales</i>	661.930	
	<b>TOTAL</b>		9.812.452
BUP/COU/Bachillerato LOGSE		SUBTOTAL	TOTAL
a)	<i>GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social</i>		9.459.067
b)	<i>OTROS GASTOS</i>		588.702
	<i>Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación</i>	272.361	
	<b>TOTAL</b>	316.341	10.047.769
FP II/REM II/MP II/MP III/FPGM/FPGS		SUBTOTAL	TOTAL
a)	<i>GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social</i>		8.879.440
b)	<i>OTROS GASTOS</i>		2.248.997
	<i>Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación</i>	521.048	
	<i>Reposición de inversiones reales</i>	1.727.949	
	<b>TOTAL</b>		11.128.437

2. A partir del curso escolar 1998/99 los importes de los componentes de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados, en lo que se refiere a las aulas concertadas con módulo pleno de los niveles de E. Infantil (2. ciclo) y Bachillerato LOGSE quedan establecidos de la siguiente forma:

Educación Infantil (2. ciclo)		SUBTOTAL	TOTAL
a)	<i>GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social</i>		5.443.690
	<i>Gasto fijo</i>	4.398.387	
	<i>Gasto variable</i>	1.045.303	
b)	<i>OTROS GASTOS</i>		798.279
	<i>Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente</i>	553.521	
	<i>Reposición de inversiones reales</i>	244.758	
	<b>TOTAL</b>		6.241.969

<i>Bachillerato LOGSE</i>		<i>SUBTOTAL</i>	<i>TOTAL</i>
a)	<i>GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social</i>		10.310.276
b)	<i>OTROS GASTOS</i>		588.702
	<i>Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación</i>	272.361	
	<i>Reposición de inversiones reales</i>	316.341	
	<i>TOTAL</i>		10.898.978

3. Los módulos parciales experimentarán para el ejercicio 1998 unos incrementos consistentes en una subida del 2,1% una vez incorporada la equiparación retributiva del personal docente correspondiente a 1997.

#### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

Las dotaciones aprobadas por el texto articulado de la ley se distribuirán entre las partidas que figuran en la clasificación por programas del Presupuesto y en la cuantía que consta en la misma, tal como aparecen desglosadas en la documentación que acompañaba al proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

Sección 00. Parlamento.

Programa 11110. Parlamento.

Se incrementa en 16.873.291 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 458 del servicio 01, «Parlamento Vasco».

Sección 04. Justicia, economía, trabajo y Seguridad Social.

Programa 14120. Justicia.

Se reduce en 9.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 480 del servicio 13, «Asistencia jurídica gratuita 1er. Semestre 1998».

Se incrementa en 9.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 006 del concepto 480 del servicio 13, «Asistencia jurídica gratuita-gastos de funcionamiento».

Programa 55110. Estadística y política económica.

Se crea la partida 001 en el concepto 250 del servicio 04, «Estudios y dictámenes. Participación de los trabajadores en la empresa», con una dotación de 12.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 002 en el concepto 250 del servicio 04, «Estudios y dictámenes. Modelo de gestión empresarial», con una dotación de 11.235.000 pesetas.

Se suprime la partida 003 en el concepto 660 del servicio 04, «Participación de los trabajadores en la empresa», con una dotación de 12.000.000 de pesetas.

Se suprime la partida 004 en el concepto 660 del servicio 04, «Modelo de gestión empresarial», con una dotación de 11.235.000 pesetas.

Sección 05. Interior.

Programa 46110. Procesos electorales.

Se crea la partida 002 en el concepto 480 del servicio 14, «Subvención a los partidos políticos con implantación en la Comunidad Autónoma para la atención a sus gastos de funcionamiento ordinario, a repartir por el Gobierno Vasco según criterio de la ley orgánica de Financiación de los Partidos Políticos tomando como base los resultados electorales de las últimas elecciones autonómicas», con una dotación de 500.000.000 de pesetas.

Sección 06. Industria, agricultura y pesca.

Programa 71130. Promoción agroalimentaria.

Se crea la partida 007 en el concepto 480 del servicio 41, «Participación Consorcio Museo Vasco de Gastronomía de Llodio», con una dotación de 2.000.000 de pesetas.

Programa 72110. Estructura y apoyo.

Se suprime la partida 001 del concepto 259 del servicio 01, «Otros trabajos», con una dotación de 2.000.000 de pesetas.

Programa 72130. Administración y seguridad industrial.

Se incrementa en 10.000.000 de pesetas la dotación correspondiente al concepto 250 del servicio 21, «Estudios y dictámenes».

Se suprime la partida 001 del concepto 660 del servicio 21, «Auditorías de seguridad», con una dotación de 10.000.000 de pesetas.

Sección 07. Educación, universidades e investigación.

Programa 42110. Estructura y apoyo.

Se reduce en 5.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 259 del servicio 03, «Diversos gastos informáticos (grabaciones, formación)».

Se reduce en 5.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 650 del servicio 03, «Equipamiento para la Administración educativa».

Programa 54120. Investigación.

Se incrementa en 10.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del concepto 480 del servicio 07, «Becas formación de investigadores 98/99. Crédito comprometido. 1999: 539,4 M. Total: 539,4 M.».

Sección 08. Sanidad.

Programa 41110. Administración general: estructura y apoyo.

Se crea la partida 003 en el concepto 247 del servicio 01, «Plan vasco de formación en gestión sanitaria», con una dotación de 11.000.000 de pesetas.

Se reduce en 11.000.000 de pesetas la dotación correspondiente al concepto 650 del servicio 01, «Equipos para procesos de información».

Sección 09. Cultura.

Programa 45130. Creación y difusión cultural.

Se incrementa en 6.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 470 del servicio 12, «Entidades y actividades relacionadas con el cine».

Se reduce en 6.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 003 del concepto 480 del servicio 12, «Entidades y fundaciones culturales».

Sección 10. Ordenación del territorio, vivienda y medio ambiente.

Programa 43110. Estructura y apoyo.

Se reduce en 5.000.000 de pesetas la dotación correspondiente al concepto 246 del servicio 01, «Comunicación institucional».

Programa 43120. Vivienda.

Se reduce en 2.500.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 260 del servicio 11, «Gastos de viaje, Dirección».

Se suprime la partida 001 del concepto 247 del servicio 12, «Reuniones, conferencias y cursos», con una dotación de 2.500.000 pesetas.

Se sustituye el literal de la partida 004 del concepto 770 del servicio 13 por el siguiente: «Promoción concertada 30 viviendas sociales y 29 vpo. en Lezo. Afecto al Plan Interinstitucional de Revitalización de la Bahía de Pasaia. Afecto al Plan Euskadi XXI. Crédito comprometido en años anteriores. 1999: 45,2 M. Total:45,2 M.».

Se reduce en 5.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 010 del concepto 770 del servicio 13, «Fomento a la implantación de sistemas de calidad en edificación».

Se crea la partida 011 en el concepto 770 del servicio 13, «Intervenciones de rehabilitación integrada consistente en actuaciones de urbanización en el área degradada de Oarsoaldea. Afecto al Plan Interinstitucional de Revitalización de la Bahía de Pasaia», con una dotación de 5.000.000 de pesetas.

Programa 43130. Ordenación territorial.

Se reduce en 24.532.782 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 826 del servicio 11, «Convenios con personas privadas con objeto del derribo de ruinas industriales. Afecto al PEXXI-0.2 97/99. Crédito comprometido. 1999: 75,0 M. Total 75,0 M. Crédito especialmente vinculado».

Se crea la partida 002 en el concepto 826 del servicio 11, «Convenio con autoridad portuaria de Pasajes con objeto derribo ruinas industriales. Gasto comprometido en años anteriores. Afecto al PEXXI-0.2 97/99. Crédito especialmente vinculado», con una dotación de 24.532.782 pesetas.

Se reduce en 41.678.358 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 828 del servicio 11, «Convenios con entes territoriales con objeto del derribo de ruinas industriales. Afecto al PEXXI-0.297/99. Crédito compromiso. 1999: 75,0 M. Total: 75,0 M. Crédito especialmente vinculado».

Se crea la partida 002 en el concepto 828 del servicio 11, «Convenio con Ayuntamiento de Pasaia para derribo ruinas industriales. C/ Pescadería, 4 y 6. Gasto comprometido en años anteriores. Afecto al PEXXI-0.297/99. Crédito especialmente vinculado», con una dotación de 41.678.358 pesetas.

Programa 44210. Protección del medio ambiente.

Se incrementa en 10.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 005 del concepto 480 del servicio 22, «Proyectos centros escolares actividades educación ambiental. Crédito compromiso. 1999: 2,5M. Total: 2,5 M.»

Sección 11. Transportes y obras públicas.

Programa 51110. Estructura y apoyo.

Se reduce en 1.672.295 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 246 del servicio 01, «Catálogos, trípticos, etc.».

Programa 51210. Planificación y administración hidráulica.

Se reduce en 374.000 pesetas la dotación correspondiente al concepto 239 del servicio 14, «Otros suministros».

Se reduce en 50.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 007 del concepto 742 del servicio 14, «Nuevas infraestructuras hidráulicas, (Edar de Txingudi, Edar de Oria, etc.). Crédito compromiso. 1999: 1.000,0 M.; 2000: 1.500,0 M. Total: 2.500,0M.»

Se sustituye el literal de la partida 007 del concepto 742 del servicio 14 por el siguiente: «Nuevas infraestructuras hidráulicas (Edar de Txingudi, Edar de Oria, etc.). Crédito compromiso. 1999: 900,0 M.; 2000: 1.400,0 M. Total: 2.300,0 M.»

Se crea la partida 008 en el concepto 742 del servicio 14, «Saneamiento integral del entorno de la Bahía de Pasajes. Afecto al Plan Interinstitucional de Revitalización de la Bahía de Pasaia. Crédito compromiso. 1999: 100,0 M.; 2000: 100,0 M. Total: 200,0 M.», con una dotación de 50.000.000 de pesetas.

Programa 51510. Administración portuaria y asuntos marítimos.

Se reduce en 1.544.260 pesetas la dotación correspondiente al concepto 251 del servicio 13, «Publicaciones».

Se incrementa en 3.590.555 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 679 del servicio 13, «Equipos salvamento marítimo».

Sección 12. Comercio, consumo y turismo.

Programa 62120. Comercio interior.

Se sustituye el literal de la partida 002 del concepto 742 del servicio 12 por el siguiente: «Programa de revitalización comercial. P.I. I. Afecto al Plan Euskadi XXI. Crédito especialmente vinculado».

Programa 62130. Promoción comercio exterior y cooperación económica.

Se sustituye el literal de la partida 001 del concepto 458 del servicio 13 por el siguiente: «Convenio cámaras vascas y Feria Internacional de Muestras de Bilbao. Actividades de comercio exterior. Afecto a OBJ2/97-99».

Sección 99. Diversos departamentos.

Programa 12220. Crédito global.

Se reduce en 16.873.291 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 680 del servicio 09, «Crédito global».

Sociedad pública «Oarso Lurra, S.A.»

Presupuesto de capital. Inversiones.

Se sustituye el literal de la partida 1 del subepígrafe 0404 del epígrafe 04 por el siguiente: «Obras de urbanización del polígono industrial de Txirrita-Maleo a ejecutar en el ejercicio. Afecto al plan interinstitucional de revitalización de la Bahía de Pasaia».

SECCIÓN	IMPORTE TOTAL	GASTOS				CAPÍTULOS		7	8	9
		1	2	3	4	5	6			
		GASTOS DE PERSONAL	GASTOS DE FUNCIONAM.	GASTOS FINANCIEROS	TRANSF. Y SUBV. GTS. CTES.	INVERSIONES REALES	TRANSF. Y SUBV. OPERAC. CAPITAL	VARIACIÓN ACTIV. FINANCIEROS	VARIACIÓN PASIV. FINANCIEROS	(PESETAS)
00 PARLAMENTO	2.116.873.291				1.616.873.291		500.000.000			
01 PRESIDENCIA	5.775.500.000	739.731.023	524.927.233		680.240.600	227.584.078	3.597.998.000	5.019.066		
02 VICEPRESIDENCIA	844.000.000	601.654.811	224.345.189		10.000.000			8.000.000		
03 HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	11.332.100.000	2.515.515.528	3.214.571.472		1.686.000.000	2.931.013.000	357.000.000	628.000.000		
04 JUSTICIA, ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	32.541.500.000	7.437.819.136	2.439.757.013		18.499.097.345	3.140.711.651	964.483.343	59.631.512		
05 INTERIOR	62.339.100.000	41.410.330.159	8.695.371.941		2.335.409.130	9.737.968.770	140.000.000	20.000.000		
06 INDUSTRIA, AGRICULTURA Y PESCA	44.812.500.000	2.399.392.013	749.410.259		10.868.499.224	430.700.000	29.501.498.504	863.000.000		
07 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN	202.704.100.000	96.307.246.891	7.639.330.000		86.041.724.000	6.732.449.109	5.165.350.000	818.000.000		
08 SANIDAD	233.608.200.000	5.255.910.092	179.025.789.908		42.693.500.000	383.000.000	4.225.000.000	2.025.000.000		
09 CULTURA	20.362.400.000	858.174.121	322.225.391		16.640.705.488	221.100.000	1.462.445.000	857.750.000		
10 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	18.122.000.000	1.596.086.267	465.967.405		1.134.015.000	8.020.053.722	6.386.177.606	519.700.000		
11 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	27.343.400.000	1.156.790.498	421.533.947	6.000.000	4.461.749.000	5.645.826.555	12.150.000.000	3.501.500.000		
12 COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO	4.113.200.000	837.573.245	916.936.404		1.082.446.300	75.200.000	1.194.044.051	7.000.000		
51 CONSEJO DE RELACIONES LABORALES	349.926.795				330.526.795		19.400.000			
52 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	250.000.000				200.000.000		50.000.000			
53 CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS	103.000.000				102.000.000		1.000.000			
54 TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS	716.000.000				686.000.000		30.000.000			31.800.000.000
90 DEUDA PÚBLICA	56.497.000.000		30.000.000	24.667.000.000						
95 RECURSOS Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES	3.581.374.000				3.581.374.000					
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	8.634.625.914	3.395.800.000	815.000.000	3.199.205	2.812.500.000	608.126.709		1.000.000.000		
TOTAL ADMIN. GENERAL	736.146.800.000	164.512.043.784	205.485.166.162	24.676.199.205	195.452.660.173	38.163.733.594	65.744.396.504	10.312.600.578	31.800.000.000	

ADMINISTRACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO ORDINARIO 1998  
RESUMEN POR SECCIÓN Y CAPÍTULO  
INGRESO

SECCIÓN	IMPORTE TOTAL	2 IMPUESTOS INDIRECTOS	3 TASAS Y OTROS INGRESOS	4 TRANSFERENCIAS		5 INGRESOS PATRIMONIALES	6 ENAJENAC. INVERSION. REALES	7 TRANSFEREN. DE CAPITAL	8 VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	9 VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	(PESETAS)
				INGRESOS	CORRIENTES						
01 PRESIDENCIA	13.500.000		12.500.000			1.000.000					
02 VICEPRESIDENCIA	153.350.000		151.862.000			1.488.000					
03 HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	6.900.651.000	1.300.000.000	1.192.839.000			3.407.812.000			1.000.000.000		
04 JUSTICIA, ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	314.651.000		311.602.000			3.049.000					
05 INTERIOR	925.188.000		902.924.000			21.688.000			576.000		
06 INDUSTRIA, AGRICULTURA Y PESCA	519.918.000		389.058.000			117.259.000			13.601.000		
07 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN	693.285.000		607.249.000			68.987.000		17.049.000			
08 SANIDAD	38.014.000		33.721.000	394.000		3.899.000					
09 CULTURA	27.736.000		24.036.000			3.700.000					
10 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	3.563.871.000		311.616.000			89.868.000	3.097.128.000		65.259.000		
11 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	1.058.904.000		999.525.000			59.379.000					
12 COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO	23.675.000		23.984.000			1.691.000					
90 DEUDA PÚBLICA	42.000.000.000										42.000.000.000
95 RECURSOS Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES	679.857.100.000							17.853.100.000			
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	54.957.000		54.957.000								
TOTAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	736.146.800.000	1.300.000.000	5.015.873.000	662.004.394.000	662.004.394.000	3.779.820.000	3.097.128.000	17.870.149.000	1.079.436.000		42.000.000.000

Por consiguiente, ordeno a todos/as los/las ciudadanos/as de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardarla.  
Vitoria-Gasteiz, a 29 de diciembre de 1997.-El Lehendakari, José Antonio Ardanza Garro.

(Publicada en el "Boletín Oficial del País Vasco" número 250, de 31 de diciembre de 1997. Esta ley se publica en su redacción original aprobada por el Parlamento Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el artículo 6.1.b) del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de su vigencia actual).